

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Jefe de la Oficina Civil, por oficio, excepto según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Creando el cargo de Delegado provincial de Montes

Ilmos. Sres.: La coexistencia en distintas regiones españolas de Servicios de Montes dependientes de dos Direcciones Generales adscritas al Ministerio de Agricultura, con cometidos que, si bien diferenciados y específicos, no dejan de guardar innegable y estrecha relación dentro de la concepción general de la política forestal que desarrolla el Gobierno, induce a pensar y aconseja la conveniencia de disponer que en cada provincia se cuente con una jerarquía que, gozando de la mayor autoridad, competencia y responsabilidad, oriente, armonice y coordine, llevando el control y supervisión de las actividades todas ejercidas por las dependencias de las Direcciones Genera-

les de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

En su virtud,

Este Ministerio dispone:

1.º En las provincias españolas en que ejerzan función Servicios u Organizaciones dependientes de las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado, podrá nombrarse un Delegado provincial de Montes, que será la máxima autoridad administrativa provincial en el orden forestal, y dependerá directamente de las dos Direcciones Generales mencionadas. Su finalidad esencial será la de orientar, coordinar, armonizar y supervisar las actividades forestales que en la provincia hayan de desenvolver las dependencias de ambos Centros directivos.

2.º El cargo de Delegado provincial de Montes recaerá siempre en un Ingeniero de la especialidad de las plantillas de las mencionadas Direcciones Generales, y será designado libremente por el Ministro de Agricul-

tura a propuesta conjunta de las mismas.

3.º Por las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado se dictarán conjuntamente las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo digo a VV. 11. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—Cavestany.

Ilmos. Sres. Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Patrimonio Forestal del Estado).

(Del "B. O. del E." núm. 152, de fecha 1-6-1953).

Ministerio de Trabajo

(Rectificada)

ORDEN

Dictando normas y aclaraciones sobre aplicación del Decreto de 25 de abril último, relativo a las elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Decreto de 25 de abril de 1953 ("Bole-

tin Oficial del Estado" del 22 de mayo) faculta a este Departamento para dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de aquella disposición, relativa a las elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y a tal objeto este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El 25 por 100 a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto ha de entenderse del censo de productores que integran la Empresa. Por el contrario, el 51 % de votos necesarios para que resulte válidamente elegida una Entidad Colaboradora ha de ser de los votos emitidos por los productores que hayan participado en la elección, cualquiera que sea su número.

Celebrada la elección en la forma que se establece por el artículo 5.º del repetido Decreto, si no se obtiene el 51 por 100 a que el mismo se refiere la Empresa quedará automáticamente subrogada en la facultad de elección de Entidad Colaboradora, como dispone el artículo 6.º del mismo Decreto.

Los impresos de actas de elección y papeletas, podrán libremente ser adquiridos o confeccionados, sin más limitación que la de que se ajuste el acta al modelo oficial que al final de esta disposición se inserta. (*)

Art. 2.º A los efectos de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto de 25 de abril de 1953, el periodo durante el cual las Entidades Colaboradoras pueden rechazar las Empresas que actualmente tengan adscritas o que les hayan elegido, será del 1 al 30 de junio del año en curso, y, si se les notifica la elección una vez transcurrido dicho plazo, tendrán las Entidades diez días, a partir de la notificación, para que, asimismo, puedan rechazarlas.

Art. 3.º Las Empresas que hayan sido rechazadas por la Entidad Colaboradora en que figuraban adscritas o por aquella que hayan elegido de acuerdo con estas disposiciones, y así lo haya aprobado la Dirección General de Previsión, quedarán, sin más trámites, adscritas al régimen directo por el plazo de tres años que establece el Decreto de 25 de abril referido.

Art. 4.º La elección se celebrará precisamente al final de la jornada de un día hábil de trabajo, del 16 al 30 del mes de junio próximo, ambos inclusive, advirtiéndolo la Empresa por medio de anuncios coloca-

dos en sitios visibles, desde el día 1 del referido mes; en dichos anuncios se hará constar el local donde haya de celebrarse la elección, día y hora de la misma, nombre y apellidos del representante de la Empresa que presida y de los trabajadores que constituyan la Mesa, indicando en cada uno su carácter, conforme al artículo 5.º de esta disposición. Con el anuncio se expondrá un ejemplar de la lista de votantes, con los nombres y dos apellidos, en la que figurarán todos los trabajadores inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y, por último, una relación de las Entidades que puedan ser elegidas, facilitada y sellada por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión. Esta relación de Entidades no podrá contener más que el nombre escueto de las elegibles, sin ninguna otra indicación. Dichos anuncios y documentos permanecerán a disposición de los trabajadores desde el día 1.º de junio hasta dos días después del término de las elecciones.

Las votaciones serán secretas, mediante el sistema de papeleta individual, sin más indicación que el nombre de la Entidad que se desee, en escrito en forma legible. Las papeletas se entregarán al Presidente de la Mesa dobladas, para que no pueda leerse exteriormente su contenido.

Art. 5.º La Mesa encargada de presidir y realizar el escrutinio de la votación estará constituida por cuatro trabajadores asegurados de la Empresa, presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad; otro, el que lleve más tiempo en servicio en la Empresa, y en caso de igualdad de tiempo, el de más edad, y los otros dos los de menos edad en el censo de votantes, aunque deberán tener como mínimo dieciocho años. El Presidente no tendrá voto, y los Vocales de la Mesa serán los últimos en emitir su sufragio.

Art. 6.º De la elección se levantará acta por triplicado, conforme al modelo oficial, donde constará el número total de trabajadores asegurados en el local o centro de trabajo en que se celebre la elección, el número de los que votaron y los sufragios que haya obtenido cada Entidad. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa, otro se fijará inmediatamente en el local de la elección, y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adjuntándose una lista en que conste todo el censo de trabajadores asegurados e indicando marginalmente en cada uno de si emi-

tió el sufragio mediante la palabra "sí" o "no", se entregará en la Delegación de Trabajo, para que a su vez la remita a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Previsión. Si la elección no se verificara en la capital de la provincia, se entregará en la Alcaldía correspondiente, debiendo ésta remitirlas, en el término de cuarenta y ocho horas, a la citada Delegación Provincial de Trabajo. Otra lista de asegurados se remitirá por la Empresa a la Entidad Colaboradora elegida.

Art. 7.º Aquellas Empresas que no tengan un número superior a cinco productores levantarán un acta en la forma anteriormente expuesta, firmando todos los productores, juntamente con el empresario.

Art. 8.º Cuando la Empresa tenga sucursales o varios centros de trabajo, se efectuará la votación en cada uno de ellos, en la forma antes indicada, levantando el acta por cuadruplicado y remitiendo el último ejemplar a la Mesa que presida la sede central de la Empresa, quien resumirá en una sola acta las correspondientes a sus centros de trabajo o sucursales, teniendo para estas operaciones totalizadoras el plazo de diez días, y remitiendo al final de ellas un ejemplar del acta a la Delegación Provincial de Trabajo, acompañando además la lista de trabajadores asegurados en cada centro de trabajo, con indicación marginal de si emitieron el sufragio, conforme establece el artículo 6.º de esta Orden.

Los trabajadores de las Empresas con sucursales o varios centros de trabajo no podrán elegir Entidades que no estén autorizadas legalmente para actuar en la totalidad de las localidades en donde radiquen dichas sucursales o centros de trabajo.

Art. 9.º El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores de la Empresa en el plazo de cinco días de efectuada la votación, mediante escrito debidamente fundamentado y con pruebas, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo. Esta resolverá si procede o no una nueva votación, en la primera decena del mes de julio, y asimismo que la presida un funcionario de la referida Delegación, o interesará de la autoridad gubernativa un representante para tal objeto. Dicho funcionario suscribirá el acta con el resto de los componentes de la mesa.

Art. 10. Las normas anteriormente indicadas no afectan a los asegurados en Entidades que tengan el carácter

(*) Los modelos a que hace referencia la presente orden se publican en el «B. O. del E.» núm. 152, de fecha 1-6-53.

de Organismo del Estado, Provincia o Municipio, que hubieran solicitado y obtenido de la Dirección General de Previsión, conforme al Decreto de 2 de marzo de 1944 y al texto refundido, de 19 de febrero de 1946, autorización para practicar con su personal el seguro de enfermedad, e igualmente tampoco afectará a los trabajadores civiles de los Ministerios militares, toda vez que su personal no tiene la facultad de elección de Entidad Colaboradora.

Art. 11. Se faculta expresamente a la Dirección General de Previsión para que pueda dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 12. Se derogan los preceptos de la Orden de 16 de enero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del día 18), y de las instrucciones de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 152, de fecha 1-6-1953).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.960

SANCHEZ GOMEZ (José), de 54 años, hijo de Alejandro y María, soltero, albañil, natural y vecino de Madrid, en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión y

practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 166 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

Núm. 2.961

CAJATE GONZALEZ (Escolástico), de 56 años, hijo de Juan y Juana, viudo, natural de Valverde del Fresno, tipógrafo, en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que se instruye con el núm. 154 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

Núm. 2.962

REPISO GIL (Angel), de 49 años, soltero, jornalero, hijo de Román y Dominica, natural de Bilbao, en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión a disposición de este Juzgado y resultados del sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 153 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.972

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en méritos del sumario núm. 114 de 1953, sobre quebrantamiento de depósito, se cita a Domingo Cuadros Edo, hijo de José y María, natural de Ráfales (Teruel), y cuyo último domicilio conocido en este Juzgado es en la calle Libertad, 18, para que en término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibiéndole que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario; ((ilegible)).

Núm. 2.923

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario número 133 de 1953, sobre hurto de comestibles y efectos en diversos carros y camiones que se hallaban aparcados en el mercado central de esta ciudad o en otras calles, se cita a los perjudicados por dichos hechos, cuyas circunstancias se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia

comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de causa, lo que se verifica por la presente, según dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.975

CASPE

Cédula de emplazamiento

Como Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Caspe, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre y representación de D.ª Pilar Aguerri López, D.ª María Clavero Aguerri y los cónyuges D.ª Guadalupe Clavero Aguerri y D. Miguel Hernando de Paz, vecinos de Escatrón, en este partido, contra otros y D. Ramiro Lizano Antorán, sin domicilio conocido e ignorado paradero, sobre división de un inmueble, por medio de la presente se emplaza en forma legal al referido demandado a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos en forma y conteste a dicha demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hayan lugar en derecho. Se hace constar que las copias simples de la demanda y documentos quedan en Secretaría a disposición de referido demandado.

Dado en Caspe a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario: P. H., Daniel Vázquez Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.974

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal titular del Juzgado municipal núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil núm. 175 del año 1952, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Créditos Aragón", S. A., representados por el Procurador Sr. Faro Moreno, contra D. Julio Villar Górriz, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un aparato de radio marca "Telefunken", de 346 voltios, de 5 válvulas,

con mueble de bakelita, tasado en 1.200 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, núm. 56, 2.º), he señalado el día 19 de junio próximo, a las doce horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que acredite su personalidad y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta; que la subasta se verificará con el 25 por 100 de rebaja sobre el precio de tasación, de conformidad al artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Valentín Sorolla Calvete, domiciliado en la calle de San Félix, 2, 3.º, donde podrán ser examinados por cuantos deseen concurrir a la subasta.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco de Asís.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.005

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martínez, Secretario del Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 138 de 1953, seguido por denuncia de D. Justo Elorza Egido, vigilante nocturno, contra Gerardo López Roy, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 29 de mayo de 1953. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez titular de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gerardo López Roy a la pena de 200 pesetas de multa, como responsable o autor de la falta denunciada, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo. — Avelino Vilas. (Rubricado)”.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. Emilio Miguel. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Gerardo López Roy, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez titular, en Zaragoza a

treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 3.005

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martínez, Secretario del Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 204 de 1953, seguido por denuncia de Vicente Alcolea López contra José-Luis Manresa Moreno, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 19 de mayo de 1953. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Luis Manresa Moreno a la pena de cinco días de arresto, como responsable o autor de la falta denunciada, y al pago de las costas de este juicio, y se procede a la absolución de Jesús Manney Valverde.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Emilio Miguel. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a José-Luis Manresa Moreno y Jesús Manney Valverde, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez titular, en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 2.931

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 714 de 1952, sobre hurto, contra Gregorio Cobos Ortiz, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el “Boletín Oficial” de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agentes, en juicio y ejecución, 10'15.

Por reintegros del expediente, 6'50.

Por indemnización, 37.

Total, 72'85 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado, Gregorio Cobos

Ortiz, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de diez días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 2.931

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martínez, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 3 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 719-1952, seguido en virtud de testimonio de sumario dimanante del Juzgado de instrucción número 3 contra Antonio Garrido Lafox, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 30 de enero de 1953. El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2 y sustituto de este Juzgado; habiendo visto las presentes diligencias en juicio verbal de faltas, de una parte el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra Antonio Garrido Lafox y un tal Enrique.

Fallo: Que debo declarar y declaro prescritas las faltas de hurto de sacos de que son autores Antonio Garrido Lafox y un tal Enrique, y extinguida la pena de tales faltas derivadas, absolviendo en consecuencia a los denunciados, con costas del juicio de oficio. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González. (Rubricado)”.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Emilio Miguel. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Garrido Lafox y a un tal Enrique, expido la presente, cumpliendo lo mandado, en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.